



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 8 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.109

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Ley 27501 . Ley N° 26.485. Modificación. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.	3
Decreto 337/2019 . DECTO-2019-337-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.501.	4

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 338/2019 . DECTO-2019-338-APN-PTE - Decreto N° 1126/2017. Modificación.	5
--	---

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 355/2019 . DA-2019-355-APN-JGM.	7
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Decisión Administrativa 356/2019 . DA-2019-356-APN-JGM.	8
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 354/2019 . DA-2019-354-APN-JGM.	9
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 353/2019 . DA-2019-353-APN-JGM - Revócase adjudicación.	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 352/2019 . DA-2019-352-APN-JGM.	11
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 357/2019 . DA-2019-357-APN-JGM.	12

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 199/2019 . RESOL-2019-199-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 200/2019 . RESOL-2019-200-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Catamarca el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 243/2019 . RESOL-2019-243-APN-MTR.	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 260/2019 . RESOL-2019-260-APN-MTR.	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 262/2019 . RESOL-2019-262-APN-MTR.	21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 325/2019 . RESOL-2019-325-APN-ANAC#MTR.	23
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 215/2019 . RESOL-2019-215-APN-DE#AND.	24
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 175/2019 . RESOL-2019-175-APN-SEDRONAR.	26
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 775/2019 . RESOL-2019-775-APN-SGS#MSYDS.	27
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 241/2019 . RESOL-2019-241-APN-SIGEN.	28
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 79/2019 . RESOL-2019-79-APN-ANMAC#MJ.	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 140/2019 . RESOL-2019-140-APN-INASE#MPYT	31
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 339/2019 . RESOL-2019-339-APN-MHA	32
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 343/2019 . RESOL-2019-343-APN-MHA	33
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 346/2019 . RESOL-2019-346-APN-MHA	34
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 349/2019 . RESOL-2019-349-APN-MHA	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 48/2019	36

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4472/2019 . RESOG-2019-4472-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. SIGEA 18004 32 2019.	38
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución Conjunta 3/2019 . RESFC-2019-3-APN-MHA	39
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 26/2019 . RESFC-2019-26-APN-SCE#MPYT	40

Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Disposición 4/2019 . DI-2019-4-APN-DGAFMEN#MHA	53
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 34/2019 . DI-2019-34-APN-SSHYC#MHA	54
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 50/2019 . DI-2019-50-APN-SSCRYF#MSYDS	56

Disposiciones Conjuntas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Y SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición Conjunta 1/2019 . DISFC-2019-1-APN-SSTA#MTR	58
--	----

Concursos Oficiales

.....	61
-------	----

Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	70
-------	----

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ley 27501

Ley N° 26.485. Modificación. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. INCORPORACIÓN COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA A LA MUJER AL ACOSO CALLEJERO

Artículo 1° - Incorpórase al artículo 6° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como inciso g) el siguiente:

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Art. 2° - Modifícase el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Art. 3° - Modifícase el inciso a) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

Art. 4° - Incorpórase como inciso f) del punto 5.2 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:

f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en los espacios públicos” conocida como “acoso callejero”.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27501

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Marta Alicia Luchetta - Juan P. Tunessi

e. 08/05/2019 N° 31257/19 v. 08/05/2019

Decreto 337/2019

DECTO-2019-337-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.501.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.501 (IF-2019-37728004-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 16 de abril de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 08/05/2019 N° 31258/19 v. 08/05/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 338/2019

DECTO-2019-338-APN-PTE - Decreto N° 1126/2017. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39957669-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y sus modificaciones se estableció un régimen de reintegros de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización para aquellos exportadores de mercancías manufacturadas en el país, nuevas sin uso.

Que a través del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones se sustituyó, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) por la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), derechos de importación (D.I.) y reintegros a la exportación (R.E.).

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, entre otras disposiciones, se sustituyó el Anexo I del citado Decreto N° 2275/94, y mediante su Anexo III, se fijó el Reintegro a la Exportación (R.E.) para determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que por el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como Anexo I de dicho decreto, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.).

Que mediante el Decreto N° 767 de fecha 17 de agosto de 2018 se sustituyeron los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, habiéndose efectuado un proceso de revisión y reestructuración integral sobre el régimen de Reintegros a la Exportación (R.E.), debido al contexto internacional y la necesidad de fortalecer la situación fiscal.

Que en virtud de dichos cambios, la actividad de exportación ha evidenciado en los últimos meses una dinámica contractiva, impactando sobre toda la cadena de valor, debido a su relevancia sobre el total de la producción.

Que en el período posterior a la adopción de la citada medida, se produjeron ciertas distorsiones que es necesario eliminar, unificando las alícuotas sobre los Reintegros a la Exportación (R.E.).

Que, en razón de ello, corresponde adecuar los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) aplicables a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) relativas al sector automotriz que integran el Anexo I del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, para las exportaciones intrazona MERCOSUR.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 829, apartado 1 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, por los que se indican para cada una de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo (IF-2019-42106929-APN-SSFC#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se detalla.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 31259/19 v. 08/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 355/2019

DA-2019-355-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-21143180-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el citado Organismo solicita la designación transitoria del licenciado Julián MIGUELEZ (D.N.I. N° 33.196.314), en el cargo de Director de Servicios de Validación de Identidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 28 de enero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Julián MIGUELEZ (D.N.I. N° 33.196.314), en el cargo de Director de Servicios de Validación de Identidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR,

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/05/2019 N° 31181/19 v. 08/05/2019

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Decisión Administrativa 356/2019

DA-2019-356-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56486362-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1335 de fecha 9 de septiembre de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1335/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre de 2018 y hasta el 21 de febrero de 2019, al señor Walter Patricio ESPINOSA (D.N.I. N° 14.309.878), en el entonces cargo de Coordinador del Fondo Solidario de Trasplantes del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 85, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 08/05/2019 N° 31182/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 354/2019****DA-2019-354-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22488282-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIO URBANO perteneciente a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al ingeniero civil Franco ROVERANO (D.N.I. N° 33.863.274), en el cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIO URBANO dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Decisión Administrativa 353/2019****DA-2019-353-APN-JGM - Revócase adjudicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-15705857-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 1382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, sus respectivas normas modificatorias y complementarias y 225 de fecha 3 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 1104 de fecha 24 de mayo de 2018, las Resoluciones Nros. 228 de fecha 15 de agosto de 2017 y 390 de fecha 5 de diciembre de 2017, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente mencionado en el Visto tramitó el procedimiento de Subasta Pública N° 40/17, para la Venta de los Lotes 1 al 3, 9 al 14, 17 al 45 y 49 al 51, de un total de CUARENTA Y OCHO (48), del Establecimiento General Paz, Localidad de ORDOÑEZ, Departamento UNIÓN, de la Provincia de CÓRDOBA.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1104 de fecha 24 de mayo de 2018 se aprobó lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 40/17, de conformidad con el artículo 25 inciso b), apartado 2 del Decreto N° 1023/01, artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios y el artículo 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición ONC N° 62-E/16 y su modificatoria, adjudicándose la misma a los oferentes que surgen de la Planilla que como ANEXO (IF-2018-16868586-APN-AABE#JGM) forma parte integrante de dicha medida, por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Que con fecha 29 de mayo de 2018 se notificó la mentada Decisión Administrativa a todos los adjudicatarios.

Que oportunamente, el adjudicatario BERTELLO, LUIS GASPAR E HIJOS S.C. constituyó la Garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, prevista en el artículo 12 del mismo, mediante Póliza de Caucción N° 40.010.762 emitida por LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES (CUIT 30-50001770-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U\$S 30.000).

Que con fecha 27 de agosto de 2018 operó el vencimiento del plazo para la cancelación del saldo de precio, sin que la firma BERTELLO, LUIS GASPAR E HIJOS S.C. procediera a la integración del mismo, por lo que corresponde revocar la adjudicación efectuada en su favor y en consecuencia, ejecutar la garantía constituida por el mencionado adjudicatario, reteniendo las sumas pagadas por éste en concepto de seña, en concepto de cláusula penal sustitutiva de otra indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la adjudicación dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1104 de fecha 24 de mayo de 2018, a favor de la firma BERTELLO, LUIS GASPAR E HIJOS S.C. (CUIT 30-59094199-5) respecto de los Lotes 9 y 10 de la Subasta Pública N° 40/17, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 650.000) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS TREINTA MIL (U\$S 930.000), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese la garantía constituida por el adjudicatario mediante Póliza de Caucción N° 40.010.762 emitida por LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES (CUIT 30-50001770-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U\$S 30.000) y reténganse las sumas pagadas en concepto de seña, equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MIL (U\$S 65.000) por el Lote 9 y DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y TRES MIL (U\$S 93.000) por el Lote 10, en concepto de cláusula penal sustitutiva de otra indemnización por daños y perjuicios de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma BERTELLO, LUIS GASPAR E HIJOS S.C. (CUIT 30-59094199-5).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/05/2019 N° 30985/19 v. 08/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 352/2019

DA-2019-352-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-15389325-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Control Patrimonial de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 20 de febrero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Nacional Mario Ariel FRIDMAN (D.N.I. N° 16.062.498) como Coordinador de Control Patrimonial de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/05/2019 N° 30988/19 v. 08/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 357/2019

DA-2019-357-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00187097-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Gerente Administrativo del referido Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de diciembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Martín FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.544.591) en el cargo de Gerente Administrativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/05/2019 N° 31183/19 v. 08/05/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 199/2019

RESOL-2019-199-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40841725--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 550 de fecha 12 de marzo de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 2 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA, presentó el Decreto Provincial N° 550 de fecha 12 de marzo de 2019, en la reunión del 2 de mayo de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 550/19 en su Artículo 1° declaró en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, según corresponda, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de Lotes en Departamentos del Este, Centro, Oeste y Sur de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 1 al 25; Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV; fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu - Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una; Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25; Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Loventué: Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25; Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10; Sección XIII, fracción A; lotes 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D; lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección X, fracciones E y F, lotes 1 al 15 de cada una; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XVIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Limay-Mahuida: Sección XIX, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Curacó: Sección XV, fracciones A y D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una; Sección XVI fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 13; Sección XX, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XX, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXI, fracción A, lotes 5 y 6; Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XXIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25, Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25, Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25, Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Que el citado Decreto Provincial N° 550/19 en su Artículo 2° declaró que la medida dispuesta tiene vigencia desde el 25 de febrero hasta el 31 de agosto de 2019.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 25 de febrero hasta el 31 de agosto de 2019 para las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía ubicadas en el este, centro, sur y oeste de la provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas a continuación: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 1 al 25; Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes

4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV; fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu - Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una; Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25; Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Loventué: Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25; Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10; Sección XIII, fracción A; lotes 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D; lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección X, fracciones E y F, lotes 1 al 15 de cada una; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XVIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Limay-Mahuida: Sección XIX, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Curacó: Sección XV, fracciones A y D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una; Sección XVI fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 13; Sección XX, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XX, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXI, fracción A, lotes 5 y 6; Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XXIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25, Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25, Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Que asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 31 de agosto de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de la Provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 25 de febrero hasta el 31 de agosto de 2019 a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, ubicadas en el este, centro, oeste y sur de la Provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas a continuación: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 1 al 25; Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV; fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu - Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una; Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25; Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Loventué: Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25; Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10; Sección XIII, fracción A; lotes 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D; lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección X, fracciones E y F, lotes 1 al 15 de cada una; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XVIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Limay-Mahuida: Sección XIX, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Curacó: Sección XV, fracciones A y D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una; Sección XVI fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 13; Sección XX, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XX, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXI, fracción A, lotes 5 y 6; Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XXIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y

C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 31 de agosto de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas en las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 08/05/2019 N° 31250/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 200/2019

RESOL-2019-200-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Catamarca el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40842723- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 434 de fecha 26 de marzo de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 2 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA presentó el Decreto Provincial N° 434 de fecha 26 de marzo de 2019 en la reunión del 2 de mayo de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 434/19 en su Artículo 1° declara el estado de emergencia agropecuaria olivícola por el término de UN (1) año contado a partir de la fecha del citado decreto, en los Departamentos Pomán, Andalgalá y Tinogasta de la Provincia de CATAMARCA, por los vientos zonda que afectan al cultivo de olivo entre un SESENTA POR CIENTO (60%) y un CIEN POR CIENTO (100%).

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Departamentos Pomán, Andalgalá y Tinogasta, por el plazo de UN (1) año contado a partir del 26 de marzo de 2019 para las explotaciones de olivo que hayan sido afectadas por viento zonda combinado con altas temperaturas y baja humedad relativa.

Que asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció que el 26 de marzo de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de olivo afectadas en las áreas declaradas en el considerando precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Departamentos Pomán, Andalgalá y Tinogasta, por el plazo de UN (1) año contado a partir del 26 de marzo de 2019 para las explotaciones de olivo que hayan sido afectadas por viento zonda combinado con altas temperaturas y baja humedad relativa.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 26 de marzo de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de olivo afectadas en las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 08/05/2019 N° 31251/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 243/2019

RESOL-2019-243-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16981997-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 1306 de fecha 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 1306/18 se designó transitoriamente al Lic. Juan Manuel SOTELO (D.N.I. N° 31.372.734), en el cargo de DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación transitoria, se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2019 para solventar la presente medida.

Que la Dirección de Dictámenes dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 26 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente al Lic. Juan Manuel SOTELO (D.N.I. N° 31.372.734), en el cargo de DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1306/18.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 260/2019****RESOL-2019-260-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01567760- -APN-DGSAF#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y las Resoluciones N° 23 de fecha 22 de febrero de 2016, N° 34 de fecha 3 de febrero de 2017, N° 356 de fecha 9 de junio de 2017, N° 1381 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 172 de fecha 28 de febrero de 2018, N° 645 de fecha 24 de julio de 2018, y N° 1143 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, establece que los órganos de los TRES (3) poderes del Estado, y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Pública Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del Decreto N° 55 de fecha 18 de enero de 2018, se sustituye el texto del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344/2007 y sus modificaciones, y se reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso e) que los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que asimismo, el artículo 81 inciso f) del Anexo al Decreto N° 1344/2007 y sus modificaciones, establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por la Resolución N° 87/2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, se realiza el ordenamiento del marco normativo del régimen, disponiendo los procedimientos que deben cumplir las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de efectuar la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también su registro y rendición al cierre de cada ejercicio.

Que por la Resolución N° 23/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se creó el Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 34/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 356/2017 y N° 1381/2017, se adecuó el Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en este mismo sentido, mediante la Resolución N° 172/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 645/2018 y N° 1143/2018, se adecuó el Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución 1143/2018 se estableció el cierre definitivo de las Cajas Chicas asignadas a las Delegaciones de Bahía Blanca y Quequén dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, y asimismo se sustituyó el anexo vigente hasta ese momento.

Que por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que en virtud de no afectar el correcto funcionamiento de las distintas dependencias de este Ministerio, resulta conveniente crear dos (2) cajas chicas para la DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y para la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en virtud de las Disposiciones suscriptas por el Subsecretario de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante N° DI-2018-27-APN-SSPVNYMM#MTR y DI-2018-22-APN-SSPVNYMM#MTR, se ordenó el cierre administrativo de las delegaciones correspondientes a Paraná Medio y Río Uruguay.

Que en este mismo sentido, corresponde dar cierre definitivo a las Cajas Chicas correspondientes a las delegaciones Paraná Medio y Río Uruguay dependientes de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE.

Que en virtud del decreto 55 de fecha 18 de enero de 2018, modificatorio del decreto 1344/2007, la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad podrá por razones operativas delegar en el Responsable del Fondo Rotatorio, la designación y cambio de Responsables y Subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

Que en dicho marco corresponde proceder a efectuar tal delegación a los fines de no obstaculizar los procedimientos administrativos involucrados.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, por el inciso e) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, y dentro de los límites establecidos en la Resolución N° 87 del 11 de abril de 2014, de la ex Secretaria de Hacienda del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la adecuación en la Jurisdicción 57 - Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del Ejercicio 2019, del Fondo Rotatorio que ascenderá al importe total de PESOS TREINTA MILLONES CON 00/100 (\$ 30.000.000,00), constituido por la Fuente de Financiamiento 11 (TESORO NACIONAL) en PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 28.572.600,00) y por la Fuente de Financiamiento 15 (CRÉDITO INTERNO) en PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.427.400,00).

ARTÍCULO 2°.- Designase responsable del Fondo Rotatorio a la Señora DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio, y en su reemplazo, al Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1°, será de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00), con excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTÍCULO 4°.- Con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:

I. Partida Principal 1.5. "Asistencia Social al Personal".

II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2 "Bienes de Consumo".

IV. Inciso 3 "Servicios no Personales".

V. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones" y Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación").

VI. Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas".

ARTÍCULO 5°.- Créanse y adecúanse las Cajas Chicas que se indican en el Anexo (IF-2019-41630946-APN-MTR) que forma parte de la presente medida.

ARTICULO 6°.- Establécese el cierre de las Cajas Chicas de las delegaciones correspondientes a PARANÁ MEDIO y RÍO URUGUAY dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE.

ARTICULO 7° - Delégase la facultad de designación y cambio de Responsables y Subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, en el Responsable del Fondo Rotatorio de este SAF 327, en el marco del decreto 55/2018, modificatorio del decreto 1344/2007.

ARTICULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30994/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 262/2019

RESOL-2019-262-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06043227-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 847 de fecha 2 de mayo de 2018, N° 874 y N° 884 ambas de fecha 4 de mayo de 2018, N° 935 de fecha 8 de mayo de 2018 y N° 157 de fecha 7 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICA, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN CON EMPRESAS FERROVIARIAS y la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 157/19 se transfirió la Dirección de Supervisión y Control Financiero de Transporte de la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo precedente se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 847/18 se designó transitoriamente al Señor Martín Alejandro María HAGELSTROM (D.N.I. N° 13.147.556) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS,

VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 874/18 se designó transitoriamente al Señor Renzo Ariel RONCONI (D.N.I. N° 37.068.488) en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 884/18 se designó transitoriamente a la Abogada María Lourdes PAZ (D.N.I. N° 35.973.442) en el cargo de DIRECTORA DE COORDINACIÓN CON EMPRESAS FERROVIARIAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 935/18 se designó transitoriamente al Señor Jorge Luis GIMÉNEZ ZAPIOLA (D.N.I. N° 13.699.433) en el entonces cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, actual DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II).

Que las mencionadas designaciones transitorias con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 25 de enero de 2019 y hasta el 6 de marzo de 2019, la designación transitoria correspondiente al Sr. Jorge Luiz GIMÉNEZ ZAPIOLA (DNI 13.699.433) en el entonces cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 935/18 autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo (IF-2019-41762651-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones de las Decisiones Administrativas Nros. 847/18, 874/18, 884/18 y 935/18 autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 31023/19 v. 08/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 325/2019

RESOL-2019-325-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35760099-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscripto en FORTALEZA - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - el 17 de diciembre de 1996 y aprobado por la Ley N° 25.806, el Procedimiento para el Tratamiento de Solicitudes de Servicios de Transporte Aéreo Subregional contenido en el Anexo II al Acta de Reunión Plenaria de Autoridades Aeronáuticas del Sistema de Transporte Aéreo Subregional del 4 y 5 de febrero de 1997, la Resolución N° 182 de fecha 22 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la autoridad aeronáutica brasileña comunicó la solicitud formulada por su aerolínea de bandera GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA para explotar servicios regulares internacionales subregionales definitivos de transporte aéreo de pasajeros en la ruta MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) mediante el ejercicio de UNA (1) frecuencia semanal, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad y utilizando aeronaves de gran porte, en los términos del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscripto en FORTALEZA - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - el 17 de diciembre de 1996 y aprobado por la Ley N° 25.806;

Que si bien la ruta indicada precedentemente se halla prevista a nivel bilateral, no se encuentra al presente efectivamente servida por ningún transportador en el marco de un entendimiento de tal carácter con el vecino país, por lo que se ajusta al objeto del mencionado Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, en orden con lo establecido por el Artículo 1° del mismo;

Que a su vez, el referido trayecto viene siendo operado por el transportador bajo la modalidad de vuelos exploratorios, en orden a lo dispuesto por el punto 9 del Anexo I al Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, por lo que el otorgamiento de servicios regulares definitivos en dicha ruta se compadece con lo establecido en el mencionado Artículo 1° (Objeto del Acuerdo) y en el inciso f) del Procedimiento para el Tratamiento de Solicitudes de Servicios de Transporte Aéreo Subregional, contenido en el Anexo II al Acta de Reunión Plenaria de Autoridades Aeronáuticas del Sistema de Transporte Aéreo Subregional del 4 y 5 de febrero de 1997;

Que la compañía aérea fue designada por la autoridad aeronáutica de su país mediante nota diplomática, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del Procedimiento para el Tratamiento de Solicitudes de Servicios de Transporte Aéreo Subregional;

Que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 182 de fecha 22 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con autorizaciones para explotar servicios internacionales regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en diversas rutas, otorgadas de acuerdo con lo convenido a nivel bilateral y multilateral entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, habiendo acreditado en consecuencia los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar las prestaciones detalladas en el primer considerando de la

presente Resolución, en orden a lo prescripto por el inciso d) del Procedimiento para el Tratamiento de Solicitudes de Servicios de Transporte Aéreo Subregional;

Que, en razón de ello, no observándose inconvenientes para la explotación de los servicios regulares definitivos solicitados, se dicta el acto administrativo a fin de hacer efectivo el otorgamiento de los mismos a favor de la compañía aérea de bandera brasileña, de conformidad con lo convenido a nivel multilateral con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC);

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a la aerolínea de bandera brasileña GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA a explotar servicios regulares internacionales subregionales definitivos de transporte aéreo de pasajeros en la ruta MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), mediante el ejercicio de UNA (1) frecuencia semanal, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad y utilizando aeronaves de gran porte.

ARTICULO 2°.- La Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones y las designaciones efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco multilateral aplicable en materia de transporte aéreo (Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscripto en FORTALEZA - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - el 17 de diciembre de 1996 y aprobado por la Ley N° 25.806), así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá brindar a las autoridades aeronáuticas de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA ARGENTINA informaciones estadísticas sobre el tráfico transportado, con determinación de origen y destino, la que será intercambiada semestralmente por dichas autoridades, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales.

ARTICULO 4°.- La Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones y el resto de la documentación operativa que se le requiera.

ARTÍCULO 5°.- La transportadora aérea deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también la eventual suspensión y/o reanudación de sus operaciones.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 08/05/2019 N° 30754/19 v. 08/05/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 215/2019

RESOL-2019-215-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10154162- -APN-CCYC#AND del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de

septiembre de 2016, el Decreto N° 698 de fecha 05 septiembre de 2017, el Decreto N° 751 de fecha 14 de agosto de 2018, y las Disposiciones de la ONC N° 62 y N° 63 del 27 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, registrado en la plataforma COMPRAR bajo el N° 483-0001-LPU19, se encuentra en trámite la contratación de un SERVICIO INTEGRAL DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA LA CUMBRE MUNDIAL DE DISCAPACIDAD 2019, requerido con fecha 19 de febrero de 2019, mediante Nota NO-2019-10148091-APN-DE#AND, por la Secretaría General de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en los artículos 25, inc. a), y 26 del Decreto 1023/01, los artículos 13, 25, inc. b), 27, inc. c), y 28 del Anexo del Decreto 1030/16 y el artículo 110 del Manual de procedimiento aprobado mediante la Disposición ONC N° 62/2016.

Que la Resolución identificada como RS-2019-11587279-APN-DE#AND, autorizó el procedimiento de selección establecido para la Licitación Pública Nacional de Etapa Única bajo la modalidad Llave en Mano.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 1023/01 y lo dispuesto en los artículos 40 y 46 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. En tal oportunidad, se fijó la fecha de apertura para el día 27 de marzo de 2019.

Que en fecha 8, 15 y 22 de marzo del presente se emitieron las Circulares Aclaratorias N° 1, 3, 4, 5 y 6 a PLIEG-2019-14059865-APN-CCYC#AND, PLIEG-2019-15984515-APN-CCYC#AND, PLIEG-2019-17734169-APN-CCYC#AND, PLIEG-2019-17734178-APN-CCYC#AND, PLIEG-2019-17735516-APN-CCYC#AND, con el propósito de dar respuesta a las preguntas realizadas por los interesados en puja, las cuales fueron comunicadas conforme la normativa vigente.

Que en fecha 15 de marzo del presente, se emitió la Circular Modificatorias N° 2 a PLIEG-2019-15978565-APN-CCYC#AND, con el propósito de dar respuesta a las preguntas realizadas por los interesados en puja, las cuales fueron comunicadas conforme la normativa vigente.

Que a IF-2019-35627672-APN-CCYC#AND, obra el Acta de Apertura, que da cuenta de la presentación de SEIS (6) ofertas, correspondientes a las firmas Dialal SRL (CUIT 30714014052), Punto Baires SA (CUIT 30711279063), Indexport Messe Frankfurt SA (CUIT 30638883178), Total Producciones SA (30714252239), Oymyakon SA (CUIT 30712522557), Congresos Internacionales SA (CUIT 30568246582).

Que mediante informe IF-2019-18534264-APN-CCYC#AND, se vinculó el cuadro comparativo de ofertas.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante orden de trabajo N° 144/19, se expidió respecto del Precio Testigo, manifestando que la contratación en curso quedaba excluida del Control de Precios Testigo dado que los servicios solicitados devienen específicos (NO-2019-19126315-APN-GAE#SIGEN).

Que a IF-2019-36422332-APN-DE#AND y IF-2019-36425039-APN-DE#AND, la Secretaría General, área requirente en esta contratación, remitió el análisis técnico de las ofertas arrimadas a la compulsa.

Que a IF-2019-39452151-APN-DPYC#AND, la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, remitió el análisis económico y financiero de las ofertas arrimadas a la compulsa.

Que a IF-2019-36697371-APN-CCYC#AND y IF-2019-36732021-APN-CCYC#AND, la Coordinación de Compras y Contrataciones se expidió respecto del análisis administrativo de las ofertas arrimadas a la compulsa.

Que a IF-2019-38104994-APN-CCYC#AND, en fecha 23 de abril de 2019, la Comisión de Evaluación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, emitió el Dictamen de Evaluación a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que en tal oportunidad, la Comisión opinó que las ofertas presentadas por Dialal SRL y Punto Baires SA debían desestimarse por hallarse incursas en la causal prevista en el artículo 66, inc. b), del Decreto N° 1030/16. Asimismo, recomendó en primer lugar a la oferta presentada por Congresos Internacionales SA y ubicó a las arrimadas por Indexport Messe Frankfurt SA, Total Producciones SA y Oymyakon SA en el 2°, 3° y 4° puesto, respectivamente.

Que a IF-2019-39757427-APN-CCYC#AND, en fecha 29 de abril de 2019, la Comisión se expidió nuevamente a efectos de rectificar el Dictamen precedente. El Dictamen Modificatorio arrojó que las ofertas presentadas por Dialal SRL, Punto Baires SA, Total Producciones SA y Oymyakon SA debían desestimarse por no cumplir con lo establecido en el artículo 9.1, "Puntuación Obtenida" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y, para la oferta de Dialal SRL, también por incurrir en la causal prevista en el artículo 66, inc. b) del Decreto 1030/16. Mantuvo en primer lugar la oferta presentada por Congresos Internacionales SA y en segundo lugar, la oferta presentada por Indexport Messe Frankfurt SA.

Que ambos Dictámenes de Evaluación fueron debidamente notificados a los oferentes con fecha 23 y 29 de abril del presente, respectivamente.

Que cumplido el plazo a que se refiere el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1030/2016, no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación, por lo que corresponde seleccionar al proveedor que brindará el Servicio Integral de Producción y Organización para la Cumbre Mundial de Discapacidad 2019.

Que en este sentido, corresponde la selección de la oferta presentada por Congresos Internacionales SA (CUIT 30568246582), por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por resultar la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1023/01, N° 1030/16; 698/17 y N° 751/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 483-0001-LPU19 tendiente a contratar UN (1) Servicio Integral de Producción y Organización para la Cumbre Mundial de Discapacidad 2019.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese, en el marco de la Licitación Pública N° 483-0001-LPU19, las ofertas presentadas por las firmas Dialal SRL, Punto Baires SA, Total Producciones SA y Oymyakon SA, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese en el marco de la Licitación Pública N° 483-0001-LPU19, a la oferta arrimada por Congresos Internacionales SA, en el único renglón y por el monto que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 65.255.943,92).

ARTÍCULO 4°.- El gasto presupuestario que demanda la ejecución del presente se atenderá con cargo a las partidas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 08/05/2019 N° 31074/19 v. 08/05/2019

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 175/2019

RESOL-2019-175-APN-SEDRONAR

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14347035-APN-CGD#SEDRONAR, los Decretos N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 262 del 28 de marzo de 2018, las Resoluciones SEDRONAR N° 172 del 14 de abril de 2014, N° RESOL-2017-304-APN-SEDRONAR del 21 julio de 2017, N° RESOL-2018-226-APN-SEDRONAR del 2 de julio de 2018 y N° RESOL-2018-166-APN-SEDRONAR del 29 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN órgano rector en políticas públicas sobre drogas, tiene a su cargo la coordinación con organizaciones no gubernamentales en todo el territorio nacional a fin de implementar acciones y políticas orientadas al abordaje del consumo problemático de sustancias.

Que dentro de las funciones de esta Secretaria de Estado se encuentra la de promover acciones federales e intersectoriales que generen la participación activa de los actores que trabajan en la temática de adicciones a nivel local y que se encuentran en contacto directo con la sociedad.

Que por Resolución SEDRONAR N° 172/14 se creó el "PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES".

Que la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2017-304-APN-SEDRONAR y su modificatoria N° RESOL-2018-226-APN-SEDRONAR crea el “PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL”.

Que dicho Programa tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del sistema federal para la concertación de proyectos destinados a la prevención del consumo problemático de sustancias, respetando las características culturales de cada lugar y promoviendo la participación de la Sociedad Civil a través de organizaciones no gubernamentales, capaces de coordinar con el Estado la implementación de los lineamientos y acciones necesarias para la prevención del consumo problemático de sustancias.

Que por Resoluciones N° RESOL-2017-307-APN-SEDRONAR y N° RESOL-2018-166-APN-SEDRONAR se establecieron los requisitos que deben cumplir las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar de la Convocatoria del Programa durante los años 2017 y 2018, a fin de dar transparencia y equidad al proceso de evaluación dentro del Programa de Prevención de Adicciones para Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que es necesario realizar una nueva convocatoria para el año 2019 para la participación en el “PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL”.

Que, tomando como experiencia la convocatoria de años anteriores, las nuevas condiciones de participación fueron elaboradas con el objetivo de garantizar una mayor igualdad de posibilidades a las organizaciones y permitir una mayor participación de las mismas en el Programa.

Que se busca colaborar en el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil orientadas a la prevención de las adicciones por considerarlas un actor fundamental en el trabajo comunitario, generando condiciones de participación democráticas, abiertas e inclusivas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA intervino de conformidad al artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 45/15 y 174/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébense las Condiciones de Participación del “PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2019” que como Anexo I (IF-2019-38330335-APN-DAI#SEDRONAR) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto Moro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30741/19 v. 08/05/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 775/2019

RESOL-2019-775-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06701263-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución Secretarial N° RESOL-2019-757-APN-SGS# MSYDS de fecha 03 de Mayo de 2019 mediante la cual se determina que las entidades alcanzadas por el artículo 9° de la Ley N° 26.588 deberán brindar a cada persona con celiacía, cobertura en concepto de harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de glúten.

Que en la mencionada Resolución se deslizó un error al consignar en su artículo 2° el monto para la cobertura de los pacientes.

Que, por lo tanto corresponde proceder a su rectificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 101 del decreto 1759/72. Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la Resolución Secretarial N° RESOL-2019-757-APN-SGS#MSYDS de fecha 03 de Mayo de 2019, donde dice “por un monto mensual de PESOS NOVECIENTOS CON NUEVE CENTAVOS (\$900,09)” deberá leerse: “por un monto mensual de PESOS NOVECIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$900,90)”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 08/05/2019 N° 31198/19 v. 08/05/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 241/2019

RESOL-2019-241-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2019-04758838-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que tanto el procedimiento de selección de los auditores internos como la presente designación, se vinculan directamente con el cumplimiento de la Agenda 2030 de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Objetivo de Desarrollo Sustentable N° 16, en lo que respecta al fortalecimiento institucional y reducción de la corrupción (Meta 16.5 y 16.6).

Que mediante Nota NO-2018-63885418-APN-D#TANDANOR el Presidente de TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. y N. - TANDANOR S.A.C.I. y N., comunicó la vacancia del cargo de Auditor Interno Titular, en virtud de la renuncia de la Cra. Maria Eugenia NARDIN desde el 7 de enero del corriente.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 28 de enero del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por la Cra. Alicia Crispina PELOROSSO en representación de TANDANOR S.A.C.I. y N., de acuerdo a la Nota NO-2019-05081398-APN-D#TANDANOR, por el Cr. Aníbal KOHLHUBER y Lic. Marcelo DOMINGUEZ, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2019-05915134-APN-SIGEN y ME-2019-07964254-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado hasta el 8 de febrero del corriente, fecha fijada como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todos los postulantes fueron seleccionados un total de SIETE (7) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto en el área de "Control de la gestión pública", y/o "Defensa", entre otras) se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, CINCO (5) de ellos manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: Raúl Osvaldo ABACA (DNI N° 17.786.890), Adriana Claudia FERNANDEZ MENTA (DNI N° 20.372.738), Alicia del Valle FIGUEROA (DNI N°13.215.024), Marcela Noemi SCARCIA (DNI N° 21.081.013) y Alberto Alejandro ZÍCARI (DNI N° 13.305.240).

Que cada miembro del Comité –por separado– efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en esta etapa, objeciones que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 27 de marzo del corriente, los miembros del Comité –ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales necesarias para evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a la tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos "Informes de Evaluación de Competencias Conductuales", elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los postulantes que completaron el proceso de evaluación reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular; que no surgieron cuestiones que afecten su integridad, en virtud de su desempeño en funciones anteriores; y que reúnen las capacidades técnicas y competencias conductuales necesarias para el ejercer el cargo en cuestión.

Que sin perjuicio de ello, y considerando las fortalezas particulares de cada uno de los candidatos, a partir de la percepción y valoración del conjunto de competencias técnicas demostradas en el proceso y su vinculación con la función a desempeñar, el Comité de Selección remitió a mi consideración una terna, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular de TANDANOR S.A.C.I. y N.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité de Selección como de los antecedentes acreditados, considero conveniente designar a Alicia del Valle FIGUEROA.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2018-67377366-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2019-03841359-APN-GNEICI#SIGEN

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar a Alicia del Valle FIGUEROA (DNI N°13.215.024) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. y N. - TANDANOR S.A.C.I. y N - a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar a TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. y N. - TANDANOR S.A.C.I. y N-, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 79/2019****RESOL-2019-79-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el expediente EX-2019-40390286-APN-DA#ANMAC, la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las leyes Nros. 23.283, 23.412 y 27.192 y la Resolución ANMAC N° 3 del 17 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 20.429 se establece el Régimen para la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo.

Que mediante la Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), estableciéndose que la misma podrá fijar los aranceles y las tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos prestados.

Que mediante la Ley N° 23.283 se autorizó la celebración de convenios que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera sin cargo alguno para el Estado Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 23.412: “La Secretaria de Justicia podrá establecer que determinados trámites que se realicen ante las Direcciones (...), se presentarán mediante el uso de formularios o solicitudes tipo. Las respectivas direcciones u organismos establecerán el contenido y los requisitos de validez de dichos formularios...”.

Que en dicho marco, con fecha 12 de julio de 2016, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), firmaron el Convenio M.J. y D.H. N° 539.

Que el mencionado Convenio estableció: “...que tendrá por finalidad propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de la ANMaC, como también, a contribuir al cumplimiento de la misión y funciones que las leyes y demás normas le encomiendan a esta entidad, la que a todos los efectos de este Convenio Marco deberá ser considerada como su “organismo beneficiario...”.

Que mediante la Resolución ANMaC N° 3/2017 se aprobaron los aranceles para la valorización de las tramitaciones del Organismo, como así también, las especificaciones técnicas para el diseño y formato de las estampillas designadas como Formulario Leyes N° 23.283 y N° 23.412.

Que la incorporación de nuevas tecnologías hace posible la agilización y optimización de los procedimientos internos de ingreso y tramitación de las distintas solicitudes, como así también, el adecuado contralor de las mismas.

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto, resulta necesario contar con soluciones que garanticen un mayor y mejor volumen de información, y que simultáneamente permitan ejecutar, tareas de control de los fondos recaudados.

Que la Dirección Nacional de Administración, As. Jurídicos y Modernización, la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto en por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase la “Estampilla Digital” como Formulario Leyes N° 23.283 y N° 23.412 para la valorización de la totalidad de los trámites y presentaciones aranceladas de la ANMaC. La estampilla digital contendrá, como mínimo, los datos identificatorios de las personas humanas o jurídicas, el importe del arancel, un número que las individualice e identifique y los datos de las fechas de validez.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la estampilla digital tendrá una validez de 180 días desde la fecha de emisión para su imputación a un trámite o presentación determinado. La misma deberá ser utilizada por su valor total en un único trámite, no pudiendo hacerse asignaciones parciales a más de un trámite. En caso de que el usuario consignare el importe de la estampilla digital en un monto mayor respecto del valor real del trámite, el eventual

crédito resultante de dicha operación será nulo, no pudiendo ser afectado a ningún otro trámite ni pudiendo requerirse su devolución, quedando inutilizada la estampilla digital en su totalidad.

ARTÍCULO 3° – Una vez vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el titular de la estampilla digital podrá solicitar la emisión de una nueva en reemplazo de la vencida. La renovación mencionada podrá hacerse por una única vez, dentro del plazo de 90 días posteriores a la fecha del vencimiento. Una vez transcurrido dicho plazo la vigencia de la estampilla digital caducará en forma definitiva extinguiéndose el derecho a renovarla. Las estampillas digitales adquiridas no son reembolsables.

ARTÍCULO 4°— Instrúyase a la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización a redactar el “Manual de Instrucciones para la obtención de estampillas digitales”, cuyo contenido, actualizaciones y las nuevas versiones del citado manual serán incluidos en el portal www.anmac.gov.ar acorde a lo dispuesto por la Ley 27.275.

ARTÍCULO 5° — Instrúyase a la Dirección de Administración a establecer un mecanismo mensual de control entre la venta de estampillas digitales designadas como Formulario Leyes N° 23.283 y N° 23.412 y los fondos efectivamente ingresados.

ARTÍCULO 6° — Instrúyase a los sectores operativos intervinientes a habilitar y llevar en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS (BNID) el registro de estampillas digitales, en el que se consignarán las que fueran imputadas a cada trámite ingresado al ANMaC.

ARTÍCULO 7° — Establécese que los formularios y estampillas designadas como Formulario Leyes N° 23.283 y N° 23.412 utilizados hasta el presente para valorizar los tramites prestados por esta Agencia, continuarán teniendo validez hasta el agotamiento de su stock o hasta que se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 08/05/2019 N° 30900/19 v. 08/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 140/2019

RESOL-2019-140-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

Visto el Expediente EX-2019-10757007- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización de SEIS (6) Cursos - Talleres que se realizarán a lo largo del corriente año en la Provincia de SANTA FE, y que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es objetivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, difundir la creación de espacios de conocimiento sobre el análisis de viabilidad y vigor de semillas, entre otros.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la realización de SEIS (6) Cursos - Talleres que se llevarán a cabo a lo largo del corriente año en la Provincia de SANTA FE, y que se detallan en el Anexo (IF-2019-40900549-APN-INASE#MPYT) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30512/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 339/2019

RESOL-2019-339-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

Visto el expediente EX-2018-62043092-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que mediante el decreto 637 del 31 de mayo de 2013 se crea el citado Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y se lo encuadra dentro del régimen del inciso c del artículo 8º de la ley 24.156, resultándole de aplicación las disposiciones del Capítulo III, del Título II de esa ley, relativo al Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-00674681-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-00674869-APN-SSP#MHA) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de veinte mil seiscientos setenta y siete millones quince mil veintiséis pesos (\$ 20.677.015.026) los ingresos corrientes y fijar en la suma de veinte mil doscientos ocho millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$ 20.208.183.846) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de cuatrocientos sesenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil ciento setenta y nueve pesos (\$ 468.831.179), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-00674869-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$0) los recursos de capital y fijar en la suma de trescientos setenta y seis millones trescientos cinco mil cuarenta y cinco pesos (\$ 376.305.045) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2°, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en noventa y dos millones quinientos veintiséis mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 92.526.134), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-00674869-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30888/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 343/2019

RESOL-2019-343-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

Visto el expediente EX-2019-11124053-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1157 del 5 de junio de 2018 (DA-2018-1157-APN-JGM), se dispuso la designación transitoria de Hernán Daniel Muñoz (MI N° 28.750.416), en el cargo de Director Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar la referida designación transitoria.

Que la persona mencionada en esta medida se desempeña actualmente en el cargo en que fue designado transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Dar por prorrogada, a partir del 21 de febrero de 2019 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida, el que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 la designación transitoria de Hernán Daniel Muñoz (MI N° 28.750.416), en el cargo de Director Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales nivel A, grado 0, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 de 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los títulos II, capítulos III, IV y VIII, y IV del SINEP, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321- Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50- Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 08/05/2019 N° 30902/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 346/2019

RESOL-2019-346-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

Visto el expediente EX-2018-66701107-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Marcela Laura Fraguas (MI N° 26.357.511), perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional de la Dirección de Análisis del Financiamiento dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, presenta su renuncia a las funciones de Coordinador de Seguimiento de Mercados Financieros, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, que le fueran asignadas mediante la resolución 696 del 11 de septiembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-696-APN-MHA).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los ministros, los secretarios de la Presidencia de la Nación y los secretarios de gobierno.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Marcela Laura Fraguas, las funciones de Coordinador de Análisis de Riesgo y Programación Financiera de la Dirección de Programación e Información Financiera dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y en artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de Marcela Laura Fraguas (MI N° 26.357.511) perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, a las funciones de Coordinador de Seguimiento de Mercados Financieros, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, de la Dirección de Análisis del

Financiamiento dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, que le fueran asignadas mediante la resolución 696 del 11 de septiembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-696-APN-MHA), a partir del dictado de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Asignar con carácter transitorio, a partir de la fecha de esta resolución, las funciones de Coordinador de Análisis de Riesgo y Programación Financiera, nivel B, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de la Dirección de Programación e Información Financiera, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, a Marcela Laura Fraguas (MI N° 26.357.511), nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 08/05/2019 N° 30899/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 349/2019

RESOL-2019-349-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

Visto el expediente EX-2019-11688844-APN-SSGO#SFM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Télam Sociedad del Estado, organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2019 de Télam Sociedad del Estado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-20823298-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-20825324-APN-SSP#MHA), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de doscientos cincuenta y ocho millones novecientos nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 258.909.634) los ingresos de operación y fijar en la suma de un mil cuarenta y seis millones ciento noventa y dos mil trescientos noventa y nueve pesos (\$ 1.046.192.399) los gastos de operación y como consecuencia de ello aprobar el resultado operativo (pérdida de operación) estimado en setecientos ochenta y siete millones doscientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 787.282.765), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-20825324-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de novecientos setenta y cuatro millones novecientos nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 974.909.634) los ingresos corrientes y fijar en la suma de un mil cuarenta y seis millones ciento noventa y dos mil trescientos noventa y nueve pesos (\$ 1.046.192.399) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el resultado económico (desahorro) estimado en setenta y un millones doscientos

ochenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 71.282.765), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-20825324-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de treinta millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$ 30.677.493) los ingresos de capital y fijar en la suma de trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos (\$ 13.459.048) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el resultado económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el resultado financiero (déficit) para el ejercicio 2019 en cincuenta y cuatro millones sesenta y cuatro mil trescientos veinte pesos (\$ 54.064.320), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-20825324-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30890/19 v. 08/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 48/2019

Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-16223823- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de abril de 2019, 1° de julio de 2019, y del 1° de septiembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en las condiciones que se consignan en los Anexos I II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;

- b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;
- c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.
- d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 5°.- El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ARTÍCULO 6° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 31152/19 v. 08/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4472/2019

RESOG-2019-4472-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. SIGEA 18004 32 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I IF-2019-00101892-AFIP-DICEOA#DGADUA provenientes de los países consignados en el Anexo II IF-2019-00101900-AFIP-DICEOA#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III IF-2019-00101906-AFIP-DICEOA#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Conjunta 3/2019

RESFC-2019-3-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36200762-APN-DCYF#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416), los Decretos Nros. 213 del 29 de enero de 1990, 1708 del 29 de septiembre de 2014, 243 del 25 de febrero de 2015, 970 del 29 de mayo de 2015 y 1261 del 14 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-586-APN-MJ del 31 de julio de 2017, RESOL-2018-864-APN-MJ del 28 de septiembre de 2018, RESOL-2019-1-APN-MHA del 30 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que reconozca la adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual”, modificando así las escalas salariales vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso b), apartado 12 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), y el artículo 3°, inciso h), apartado I) del Decreto N° 101/85 y sus modificaciones.

Por ello;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de mayo de 2019, el haber mensual para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados se detalla en el Anexo I (IF-2019-36487546-APN-DCYF#SPF), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo de 2019, los importes correspondientes a las compensaciones por “Gastos por Prestación de Servicio”, “Fijación de Domicilio”, “Gastos de Representación”, “Apoyo Operativo”, “Material de Estudio y Vestimenta” y el suplemento por “Variabilidad de Vivienda”, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el Anexo II (IF-2019-36487830-APN-DCYF#SPF), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo de 2019, los importes correspondientes al régimen de viáticos y compensación de Gastos Fijos por Movilidad según el Anexo III (IF-2019-38417783-APN-DCYF#SPF), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo de 2019, los importes correspondientes al “Complemento por Responsabilidad Jerárquica” para las funciones de Director y Subdirector Nacional según el Anexo IV (IF-2019-36488349-APN-DCYF#SPF), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Servicio Administrativo Financiero 331 - Servicio Penitenciario Federal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30872/19 v. 08/05/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 26/2019
RESFC-2019-26-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40546803- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52539008-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de botellas en material PET a partir del soplado de preformas del mismo material, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 560 emitido con fecha 10 de septiembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – Envases y Embalajes, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 22 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52539008-6, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de botellas en material PET a partir del soplado de preformas del mismo material, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	MÁQUINA DE MOLDEAR POR SOPLADO DE ENVASES PET. MARCA SIDEL. MODELO SBO 16 MATRIX LP40.	(UNA) 1
2	VOLCADOR DE PREFORMAS HIDRAULICO SIMPLE. MARCA SAMETO.	(UNA) 1
3	ALIMENTADOR DE PREFORMAS AUTOMATICO CON SILO. MARCA SIDEL. MODELO GM2.	(UNA) 1
4	TRANSFORMADOR DE VOLTAJE ELECTRICO 380V A 400V. MARCA AUTOLEC. MODELO 630KVA.	(UNA) 1
5	MOLDES PARA SOPLADO BOTELLAS PET DE 1,75 L. MARCA SIDEL.	(DIECISIETE) 17
6	MOLDES PARA SOPLADO BOTELLAS PET DE 2 L. MARCA SIDEL.	(DIECISIETE) 17
7	TUNEL DE ENFRIAMIENTO DE BASE DE BOTELLAS. MARCA SIDEL. MODELO BBCT.	(UNA) 1
8	TRANSPORTADOR DE PREFORMAS. MARCA GEBO. MODELO MASS.	(UNA) 1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (€ 1.223.668) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmase en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento

de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 08/05/2019 N° 30737/19 v. 08/05/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1825/2019

RESOL-2019-1825-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EXPCNC 7883/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa USHUAIA VISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31061/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1830/2019

RESOL-2019-1830-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-53965185-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TELETRON INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma TELETRON INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30721/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1831/2019

RESOL-2019-1831-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-52949928-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma COMUNICACIONES NAT S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma COMUNICACIONES NAT S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30735/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1833/2019

RESOL-2019-1833-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-52179373-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Roberto Daniel MARE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Roberto Daniel MARE, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30736/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1838/2019

RESOL-2019-1838-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EXPCOMFER 1231/1990

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la licencia para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, otorgada a la empresa CABLE VISION FUNES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante Resolución N° 827, de fecha 30 de diciembre de 1991, dictada por el ex COMFER. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 27 de abril de 2017. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30995/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1841/2019**

RESOL-2019-1841-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-33221292-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Luis AGUIRRE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Luis AGUIRRE, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30722/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1842/2019**

RESOL-2019-1842-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-56192913-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Andrés GARCÍA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Andrés GARCÍA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativa

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30725/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1843/2019**

RESOL-2019-1843-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2017-21537502-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIA NARANJA LIMITADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIA NARANJA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Autorizar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIA NARANJA

LIMITADA a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de Septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por ENACOM para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30734/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1853/2019

RESOL-2019-1853-APN-ENACOM#JGM Fecha 26/04/2019 ACTA 44

EXPCNC E 7612/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, otorgada a la empresa CREARED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante Resolución N° 310, de fecha 17 de julio de 2000, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. 2.- Rectificar por un error material la asignación de numeración oportunamente realizada a la empresa CREARED SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Resolución N° 488, de fecha 23 de noviembre de 2000, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la cual debe entenderse concedida a la empresa CREARED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 3.- Cancelar todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa CREARED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31055/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1854/2019

RESOL-2019-1854-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EXPENACOM 11681/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Eduardo Ramón LEZCANO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Eduardo Ramón LEZCANO en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos

recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31069/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1855/2019

RESOL-2019-1855-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EXPCNC 8107/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Fijo y Móvil por Satélite; y el Servicio de Operador Móvil Virtual Básico.. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30978/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1856/2019

RESOL-2019-1856-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EXPENACOM 7009/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4, en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31058/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1857/2019

RESOL-2019-1857-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EXPCOMFER 1360/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Gabriel LUNA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean hijos o

móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pablo Gabriel LUNA en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30991/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1858/2019

RESOL-2019-1858-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EXPCNC E 5137/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia otorgada a la empresa NATALIO KOZINER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los registros para la prestación de los Servicios de Radio Taxi, y Repetidor Comunitario, otorgados mediante Resolución N° 519, de fecha 19 de diciembre de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 6 de enero de 2014. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30992/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1859/2019

RESOL-2019-1859-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EXPCNC 2318/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación y de número de C.U.I.T. de la empresa PUNTUAL'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70753656-6), por el de RADIOTAXI VAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71396530-4). 2.- Registrar a nombre de la empresa RADIOTAXI VAN S.R.L., la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, para la prestación del Servicio de Radio Taxi oportunamente otorgada a PUNTUAL'S SR.L., a través de la Resolución N° 210, de fecha 10 de octubre de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31054/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1860/2019**

RESOL-2019-1860-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EXPCNC E 1507/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscibir a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31051/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1861/2019**

RESOL-2019-1861-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EXPENACOM 5002/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscibir a la empresa BELLOCQ TELEVISIÓN COLOR S.A., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31059/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1862/2019**

RESOL-2019-1862-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EXPENACOM 5998/2017 El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Cristina Rosa DE ARCOS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscibir a la señora Cristina Rosa DE ARCOS, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31052/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1863/2019

RESOL-2019-1863-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EXPENACOM 11960/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31062/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1864/2019

RESOL-2019-1864-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EXPENACOM 4021/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma PORTEÑA TELEVISORA COLOR S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31070/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1865/2019

RESOL-2019-1865-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/04/2019 ACTA 44

EXPCNT E 38147/1996

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar la caducidad de la Licencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, otorgada a la empresa PLUSNET S.A. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 22 de junio de 2015. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30989/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1866/2019

RESOL-2019-1866-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/04/2019 ACTA 44

EXPCNC 5198/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma VIDEO CABLE COLOR S.A. en el Registro, el Servicio de Valor Agregado – Acceso Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30937/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1867/2019

RESOL-2019-1867-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/04/2019 ACTA 44

EXPENACOM 6595/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma SUAREZ, LEURINO y MORINI S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30939/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1868/2019

RESOL-2019-1868-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/04/2019 ACTA 44

EXPCNC 1029/1998

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplido lo establecido en el Artículo 3° de la RESOL-2018-2104-APNENACOM#MM, de fecha 23 de marzo de 2018, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31034/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1869/2019**

RESOL-2019-1869-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EXPCNC 513/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Confirmar la Resolución SC N° 137, de fecha 3 de julio de 2009. 2.- Tener por registrada a nombre de la empresa SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y registros de los Servicios de Valor Agregado y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgados a la empresa SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de la Resolución SC N° 137 de fecha 3 de julio de 2009. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31056/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1870/2019**

RESOL-2019-1870-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/04/2019 ACTA 44

EXPCNT 14711/1993

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar los registros de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Servicio de Avisos a Personas, y los recursos asociados a los mismos, otorgadas a la empresa DRAFT S.R.L. por Resoluciones N° 336-SOPyC/1994 Y N° 80-SEyC/1995 y respectivamente. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 23 de marzo de 2017. 3.- Autorizar a la firma DRAFT S.R.L., a transferir a favor de la empresa CONECTIA WIRELESS S.A. la Licencia y el registro de Servicio de Repetidor Comunitario y los recursos asociados al mismo. 4.- La medida adoptada en el Artículo 3° tendrá vigencia a partir del 31 de julio de 2008. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30940/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1877/2019**

RESOL-2019-1877-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EX-2018-63495504-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Raúl Aníbal FERNANDEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 31044/19 v. 08/05/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Disposición 4/2019

DI-2019-4-APN-DGAFMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

Visto el expediente EX-2019-16206478-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional 452-0003-LPR19, correspondiente al servicio de asistencia al viajero para traslados al exterior de funcionarios y agentes de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda bajo la modalidad de orden de compra abierta, por un plazo de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima del contrato, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por el mismo término.

Que mediante la nota NO-2019-15110481-APN-DGAFMEN#MHA del 13 de marzo de 2019, esta dirección general expresó la necesidad de propiciar la contratación del servicio mencionado en el párrafo anterior, acompañó las correspondientes Especificaciones Técnicas (IF-2019-14765224-APN- DGAFMEN#MHA) y estimó el costo de la presente medida en nueve mil setecientos veinte dólares estadounidenses (USD 9.720) (DOCFI-2019-11506724-APN-DGAFMEN#MHA), equivalentes a cuatrocientos trece mil cien pesos (\$ 413.100), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, al tipo de cambio vendedor USD 1 = \$ 42,50, de acuerdo a la cotización de divisas del 12 de marzo de 2019 del Banco de la Nación Argentina.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha efectuado la reserva preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación 452-8-SCO19 (IF-2019-16718731-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación privada nacional, bajo la modalidad de orden de compra abierta, prevista en el inciso c del artículo 25 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12, 13 e inciso c del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016 y el artículo 111 y concordantes del anexo I de la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM).

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de la mencionada Secretaría de Gobierno de Energía.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el decreto 1030/2016.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a Licitación Privada Nacional 452-0003-LPR19, correspondiente al servicio de asistencia al viajero para traslados al exterior de funcionarios y agentes de la Secretaría de Gobierno de Energía

dependiente del Ministerio de Hacienda bajo la modalidad de orden de compra abierta, por un plazo de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima del contrato, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por el mismo término, por la suma estimada total de nueve mil setecientos veinte dólares estadounidenses (USD 9.720), equivalentes a, cuatrocientos trece mil cien pesos (\$ 413.100), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-18859893-APN-DCCMEN#MHA) que, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), como anexos integran esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda a llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande esta medida a la Categoría Programática 01, Actividad Central, en el Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4, pertenecientes a la Jurisdicción 50, Subjurisdicción 2, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Alejandra Marcolli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30693/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 34/2019

DI-2019-34-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

Visto el expediente EX-2019-04656237-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 26.020, el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 y las resoluciones 49 del 31 de marzo de 2015 y 70 del 1° de abril de 2015, ambas de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que por el inciso b del artículo 7° de la ley 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la ley 26.020, la autoridad de aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa Hogar prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de uso doméstico.

Que la citada resolución 49/2015 estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el apartado 12.1 de su anexo que la autoridad de aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la ley 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la autoridad de aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que en ese sentido, el artículo 34 de la citada ley habilita expresamente a la autoridad de aplicación a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 42 de la misma ley, si se verifican en el mercado apartamientos significativos a los precios de referencia, en aras de defender los intereses de los sectores sociales de escasos recursos referidos en el artículo 1° de la citada ley.

Que mediante la resolución 70 del 1° de abril 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y sus modificatorias, se aprobaron: a) los precios máximos de referencia y las compensaciones para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que es objetivo del Estado Nacional modificar gradualmente los precios asociados a la producción y comercialización de GLP hasta alcanzar los valores previstos en la ley 26.020, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa Hogar.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los precios máximos de referencia para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios, actualizando los valores estipulados en los anexos de la citada resolución 70/2015.

Que la metodología empleada para implementar la actualización de precios se sustenta en el análisis realizado por la Dirección de Gas Licuado dependiente de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (IF-2019-40011586-APN-DGL#MHA), que ha tenido en consideración diversos factores, como ser la estructura de precios reflejada en la normativa vigente, los valores de referencia de paridad de exportación del butano y el propano, la variación de la estructura de costos de cada actividad del ramo y las modificaciones que han ido experimentando las variables que intervienen en la formación de los costos de dichas actividades, de conformidad con lo prescripto por el artículo 34 de la ley 26.020 y la citada la resolución 49/2015 y sus modificatorias.

Que no obstante ello, atendiendo a lo previsto en la ley 26.020, en la modificación de los precios máximos de referencia deberá tenerse en cuenta la protección de los sectores sociales residenciales de escasos recursos, para lo cual resulta aconsejable continuar aplicando un criterio de gradualidad en la implementación de las actualizaciones de dichos valores, como así también mantener un esquema de subsidio a la demanda compatible con esos fines.

Que en ese sentido, resulta necesario actualizar el monto del subsidio por garrafa para los beneficiarios del Programa Hogar.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 34, en el inciso b del artículo 37, ambos de la ley 26.020, y en el inciso c del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo I de la resolución 70 del 1° de abril 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el anexo I (IF-2019-40011778-APN-DGL#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el anexo II de la citada resolución 70/2015 por el anexo II (IF-2019-40012014-APN-DGL#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el punto 11.2 del anexo Reglamento del Programa Hogares con Garrafa (Hogar) de la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la citada ex Secretaría de Energía, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Monto del Subsidio por Garrafa

A partir del 1° de mayo de 2019 el monto del subsidio será de ciento sesenta y cuatro pesos (\$164) por garrafa.”

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del 10 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30866/19 v. 08/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 50/2019

DI-2019-50-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente 2017-10117157-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Endocrinología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Endocrinología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Endocrinología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Endocrinología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Endocrinología en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Endocrinología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Completar en el Programa de Formación todos los contenidos transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo formativo acorde a la especialidad durante la Residencia, y según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- b. Adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud).
- c. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de todos los años de la Residencia.
- d. Asegurar el desarrollo de las rotaciones externas establecidas en el Programa de Formación para todos los residentes, formalizando proceso de inserción en el servicio, los objetivos de aprendizaje y las evaluaciones para las mismas.
- e. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente, para que resulten accesibles al análisis y evaluación, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Endocrinología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 08/05/2019 N° 30713/19 v. 08/05/2019



Disposiciones Conjuntas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Y SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Conjunta 1/2019

DISFC-2019-1-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el EX-2018-55223474-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 27.445, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto N° 79 de fecha 22 de enero de 1998, modificados por el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también, a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que el artículo 53 de la mencionada ley establece una serie de exigencias comunes que deben cumplir los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga.

Que, por su parte, el artículo 57 de la Ley N° 24.449 dispone que es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitido.

Que asimismo establece, que cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.

Que la Ley N° 27.445, en su Capítulo III, introdujo modificaciones a la Ley de Tránsito N° 24.449.

Que asimismo el Anexo LL del Decreto N° 779 de 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, por el cual se establecen las normas para circulación de la maquinaria agrícola fue modificado por el Decreto N° 32 del 11 de enero de 2018.

Que a través del referido Anexo se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para modificar y disponer las normas relativas a la circulación de la maquinaria agrícola.

Que, a su vez, el sub apartado 7.7. del apartado 7 denominado "Permisos" del Anexo LL del citado Decreto N° 779/95 establece que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD determinarán, por vía reglamentaria, los supuestos de excepción y gradualidad, así como también el mecanismo de actualización del régimen que el mismo establece, conforme la tecnología de mercado, situaciones de emergencia o necesidad temporal, y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 24.449.

Que el artículo 4° del Decreto N° 79 del 22 de enero de 1998, modificado por el Decreto N° 32/18, establece que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es la autoridad de aplicación, control y fiscalización de los artículos 53 y 57 de la Ley N° 24.449.

Que el mismo artículo faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para establecer el monto del canon consistente en el pago de la contribución previa al otorgamiento del permiso por el resarcimiento de la reducción de la vida útil de la vía o los posibles daños a la infraestructura, el monto de las multas por daño a la infraestructura vial, por incumplimiento a la Potencia-Peso, exceso en las dimensiones de los vehículos, así como también el control y fiscalización de dichos parámetros y toda norma de carácter complementario relativa a los mismos.

Que los rollos y los megafardos son productos utilizados en momentos de escasez y permite la supervivencia de animales en zonas afectadas por sequías.

Que en relación a los costos logísticos resulta de liminar importancia permitir la posibilidad de que los transportistas de maquinaria agrícola optimicen el costo de sus viajes con el traslado de dichos rollos o megafardos en sus carretones, evitando los regresos en vacío.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el subapartado 3.3 del apartado 3 del Anexo LL del Decreto N° 779/1995, el ancho máximo permitido para la circulación de maquinaria agrícola autopropulsada por sus propios medios es de TRES METROS CON SESENTA (3,60 m).

Que, por lo tanto, la Maquinaria Agrícola Autopropulsada que presenta un ancho máximo de hasta CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m), tales como algunas cosechadoras, que por su tipo de fabricación, debe ser trasladada sobre un carretón agrícola, en virtud de lo normado en el subapartado 3.4 del apartado 3 del Anexo LL del Decreto N° 779/1995.

Que, en la práctica comercial, las contrataciones de dichos carretones se efectúan por un recorrido mínimo de CIENTO KILÓMETROS (100 Km), dificultándose, en algunos casos, el traslado de la maquinaria agrícola autopropulsada de grandes dimensiones en tramos cortos.

Que, por tal motivo, resulta oportuno contemplar la posibilidad de permitir su traslado en acoplados de tipo agrícola, la cual permite asimismo un ahorro de costos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, órgano descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ambos organismos dependientes del MINISTERIO de TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR suscribe la presente medida en su carácter de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que la presente Disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el Decreto N° 79 de fecha 22 de enero de 1998, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Y
EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el apartado 5.9 al punto 5 sobre Requisitos para transporte de maquinaria agrícola en carretón agrícola del Anexo LL del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, con el siguiente texto:

“5.9: El transporte en carretón agrícola incluirá la posibilidad de transportar rollos y/o megafardos de pasto y/o alfalfa, a fin de evitar los viajes en vacío, siempre que los mismos no excedan el ancho del carretón, no admitiéndose salientes de la carga y siempre que los rollos y/o megafardos se transporten apoyados dentro del equipo, con la carga debidamente acondicionada y retenida mediante eslingas normalizadas para tal fin, conforme se establezca. La zona afectada a este tipo de carga no podrá superar los QUINCE CON CINCUENTA METROS (15,50 m) de longitud”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el apartado 5.10 al punto 5 sobre Requisitos para transporte de maquinaria agrícola en carretón agrícola del Anexo LL del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, con el siguiente texto:

“5.10: La Maquinaria Agrícola Autopropulsada, que cuente con un ancho máximo superior a TRES METROS CON SESENTA (3.60 m) y hasta CUATRO METROS CON VEINTE CENTÍMETROS (4,20 m), podrá circular como única unidad, exclusivamente arriba de un carretón-acoplado agrícola de DOS METROS CON OCHENTA (2,80 m) de ancho siempre que dicho itinerario sea menor a CIENTO KILÓMETROS (100 Km) y cuente con un Permiso de Circulación otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en el cual conste el itinerario autorizado. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá asimismo denegar dicha solicitud en atención a las particulares características de la infraestructura vial involucrada en el recorrido. Los carretones-acoplados agrícolas deberán poseer, para solicitar el Permiso de Circulación la totalidad de los requisitos dispuestos por el presente Anexo, para los carretones agrícolas en general y, en particular, contar con placa patente, póliza del seguro automotor, RUTA y Revisión Técnica Obligatoria.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Mabel Gutierrez - Luis Vicente Molouny

e. 08/05/2019 N° 30916/19 v. 08/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL

UNIDAD DE EVALUACIÓN CLÍNICA INTEGRADA PERI-QUIRÚRGICA (UDECIPI)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS

RESOLUCIÓN N° 371/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 de mayo al 16 de mayo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/05/2019 N° 30895/19 v. 16/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00002891	JUGUETES VS. (2891)	80	UNIDAD	BARTOME/BARUA	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	2903	SUP. DIETARIO X 321 GR.(2903)	24	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	2904	SUP. DIETARIO X 909 GR.(2904)	12	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3025	ANTEOJOS DE SOL (3025)	576	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3026	ANTEOJOS DE SOL (3026)	576	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3028	MANTELES (3028)	70	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3028	CHALINAS (3028)	520	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3028	ANTEOJOS DE SOL (3028)	576	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003114	ZAPATILLAS (3114)	65	PARES	QUEBEDO/OJEDA	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003114	TOPS (3114)	2	UNIDAD	QUEBEDO/OJEDA	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003115	ZAPATILLAS (3115)	36	PARES	GARCIA/AUGUSTO	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003115	JUGUETES VS. (3115)	6	CAJAS	GARCIA/AUGUSTO	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003116	EXTREMOS DE DIRECCION (3116)	2	UNIDAD	VALDEZ/ZANOU	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003117	ESTUD. FOTOG. PORTATILES (3117)	18	UNIDAD	LEZCANO/SIPULIME	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003117	SINTETIZ/ECUALIZADOR (3117)	1	UNIDAD	LEZCANO/SIPULIME	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003117	SUP. DIETARIO X 403 GR.(3117)	3	UNIDAD	LEZCANO/SIPULIME	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003117	CAMPERAS (3117)	2	UNIDAD	LEZCANO/SIPULIME	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003117	ABRAZADERAS DE METAL (3117)	3	UNIDAD	LEZCANO/SIPULIME	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	MITADES DE ARANDELAS (3118)	12	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	BULONES (3118)	4	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	BIELA (3118)	1	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	PASTILLAS DE FRENO P/ MOTO (3118)	2	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	FILTRO DE AIRE (3118)	1	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	SUP. VEGETAL X 160 CAPS. (3118)	1	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	SUP. DIETARIO X 60 CAPS. (3118)	1	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	AMPOLLAS C/LIQUIDO (3118)	52	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	REPUESTOS VS P/MOTOR (3118)	14	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	ANTEOJOS DE SOL (3118)	1	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	SCANNERS DE AUTOS (3118)	13	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	TOKEN (3118)	250	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	SCANNERS DE CAMION (3118)	3	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	COOLER (3118)	5	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	KITS X 10 PCS.X 5 ML AROMAT.(3118)	5	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	COOLER (3118)	1	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003118	PACK DE CABLES DE EXTENSION(3118)	1	UNIDAD	TORRES/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003119	UTENS. DE COCINA P/ REPOST.(3119)	129	UNIDAD	BALDUZZI/PULUK	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003121	JGO SABANAS (3121)	4	UNIDAD	DELGADO/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003121	CAMPERA (3121)	4	UNIDAD	DELGADO/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003121	CIG. ELECTRONICO (3121)	9	UNIDAD	DELGADO/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003121	CRISTALES P/CIG. ELECTR. (3121)	19	UNIDAD	DELGADO/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003121	FILTRO P/CIG. ELECTR. (3121)	29	UNIDAD	DELGADO/ZBILJSKI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	SNACKS ORGANICOS VS (3123)	3	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	SUP. DIETARIO X 180 CAPS. (3123)	12	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	FRASCO PLASTICO VACIO (3123)	10	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	FRASCO X 100 GRAGEAS (3123)	3	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	CREMA ANTIPLACA (3123)	4	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	CREMA P/PIEL (3123)	4	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	REPUESTOS VS P/MOTO (3123)	26	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	MAZO DE CABLES P/MOTO (3123)	1	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3123	JUGUETES VS. (3123)	38	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003133	CAJAS P/EMPAL.FIBRA OPTICA (3133)	10	UNIDAD	SANCHEZ/EBELING	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003133	CABLES VS (3133)	18	UNIDAD	SANCHEZ/EBELING	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003133	CAJAS HERRAM. USADAS (3133)	5	UNIDAD	SANCHEZ/EBELING	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003134	CIERRE DE EMPAL.P/FIB. OPT.(3134)	6	UNIDAD	GODOY/GENES	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003138	CARGADORES P/IPHONE (3138)	14	UNIDAD	SERRANO/TOMAS	6509

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003138	ADAPTADOR P/TEL. CELULAR (3138)	18	UNIDAD	SERRANO/TOMAS	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003138	BIELA (3138)	1	UNIDAD	SERRANO/TOMAS	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003138	CABLE RECARGA MAGNET. (3138)	3	UNIDAD	SERRANO/TOMAS	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003140	MOCHILAS P/ MOTOCICLISTA (3140)	5	UNIDAD	BASSUAL/BASSUAL	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003140	ACELERADOR DE MOTO (3140)	3	UNIDAD	BASSUAL/BASSUAL	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003154	LENTES DE CONTACTO (3154)	200	PARES	FERNANDEZ/ ANANCONDE	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003163	MP3 (3163)	4	UNIDAD	ROUQUAUD/ ROUQUAUD	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003163	RELOJES VS (3163)	22	UNIDAD	ROUQUAUD/ ROUQUAUD	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003163	BATERIAS P/CELULAR (3163)	8	UNIDAD	ROUQUAUD/ ROUQUAUD	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003163	KITS DE HERRAM.P/REP. CEL. (3163)	8	UNIDAD	ROUQUAUD/ ROUQUAUD	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003163	CIG. ELECTRONICO (3163)	1	UNIDAD	ROUQUAUD/ ROUQUAUD	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003164	MAQ.P/REP. CELULAR C/ ACCES.(3164)	3	UNIDAD	CORALLO/CORALLO	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003164	TESTER P/TEL.CELULAR (3164)	10	UNIDAD	CORALLO/CORALLO	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003173	SUP. DIETARIO X 403 GR.(3173)	12	UNIDAD	BASSUL/BASSUL	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003180	ZAPATILLAS (3180)	3	PARES	ISA/VON	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003180	ZAPATILLAS (3180)	3	PARES	ISA/VON	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003180	JUGUETES VS. (3180)	3	UNIDAD	ISA/VON	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003180	SOLDADORA ELECT. PEQUEÑA (3189)	42	UNIDAD	ISA/VON	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003190	SET INST. QUIRURG.P/ LIMP., DESINF.Y SECADO (3190)	1	UNIDAD	NARBONA/NARBONA	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003191	ZAPATOS DE BALLE (3191)	20	PARES	FOCKE/HUERGA	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003192	BATERIAS P/CELULAR (3192)	260	UNIDAD	LOPEZ/LOPEZ	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003195	ACOLCHADO (3195)	1	UNIDAD	GANDINI/GANDINI	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003195	MASAJEADORES ELECT. (3197)	16	UNIDAD	GONZALEZ/IBARRA	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	B-0006-00003197	ESPEJO P/MOTO (3197)	10	UNIDAD	GONZALEZ/IBARRA	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3410	ANTEOJOS DE SOL (3410)	696	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3411	ANTEOJOS DE SOL (3411)	1000	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3412	ANTEOJOS DE SOL (3412)	1600	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3413	ANTEOJOS DE SOL (3413)	1600	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3414	ANTEOJOS DE SOL (3414)	1600	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-843	2018	ANK SRL.	3416	ANTEOJOS DE SOL (3416)	1000	UNIDAD	NN/NN	6509
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405924	PELOTAS DE GEL X 12 UNID. (405924)	71	UNIDAD	CASERES/ RODRIGUEZ	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405927	PELOTAS DE GEL X 12 UNID. (405927)	48	UNIDAD	CASERES/MEDINA	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	Café X 200 GR. (405947)	11	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	CHOCOLATE P/DILUIR (405947)	4	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	MAYONESA X 500 GR. (405947)	2	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	LATA DE TOMATE X 400 GR. (405947)	1	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	REPELENTE MOSQUITOS (405947)	1	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	SALSAS VS. X 150 GR. (405947)	3	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	PROTECTOR SOLAR (405947)	4	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	OJOTAS (405947)	4	PARES	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	REJILLAS P/COCINA (405947)	4	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	INFLABLES (405947)	7	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	PELOTAS INFLABLES (405947)	4	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	JUGUETES DE AGUA (405947)	2	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	JUEGO DE TUPPER X 5 UNID. (405947)	1	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	PISO INFANTIL (405947)	1	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	JUGUETES VS. (405947)	35	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	ART. librería VS (405947)	15	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	ART. BAZAR (405947)	48	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	CORTINA DE BAÑO (405947)	1	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	MATAMOSQUITOS ELECTRICO (405947)	1	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	CABLES USB (405947)	2	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-91	2019	CRUCERO DEL SUR	B-2792-405947	VALIJA C/ROPA Y CALZADO USADO (405947)	1	UNIDAD	LA FALCE JAUFRET/ LA FALCE JAUFRET	6512
12475-197	2019	FLECHA BUS	7292-B-00047326	CAÑA X 750 ML	68	UNIDAD	NN/NN	6537
12475-197	2019	FLECHA BUS	7292-B-00047326	CAÑA X 190 ML	192	UNIDAD	NN/NN	6537

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 08/05/2019 N° 30662/19 v. 08/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

PLANILLA DE EDICTO

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado a través de la Resolución N°32/2019 (AD FORM) el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por

los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2019 N° 30698/19 v. 08/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/04/2019	al	02/05/2019	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	55,67	54,40	53,16	51,96	50,80	49,68	43,44%	4,576%
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	56,42	55,11	53,85	52,62	51,43	50,27	43,88%	4,637%
Desde el	06/05/2019	al	07/05/2019	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	07/05/2019	al	08/05/2019	57,17	55,83	54,53	53,27	52,05	50,86	44,32%	4,699%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/04/2019	al	02/05/2019	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21		
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	58,35	59,74	61,18	62,67	64,21	65,80	76,80%	4,795%
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	59,17	60,61	62,09	63,62	65,21	66,84	78,20%	4,863%
Desde el	06/05/2019	al	07/05/2019	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	07/05/2019	al	08/05/2019	60,00	61,47	63,00	64,58	66,21	67,89	79,61%	4,931%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 08/05/2019 N° 30903/19 v. 08/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-62769030-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO DE MAGGIOLO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63174070-3), tendiente a obtener el

Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura en la localidad de MAGGILOLO, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30712/19 v. 08/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo ha dictado la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES la cual dio por concluido el procedimiento administrativo que tramitó por Expediente : EX-2018- 03613674-APN-MGESYA#INAES y, en consecuencia se resolvió: 1.- La revocación de la aprobación del reglamento de servicio de crédito indicando que deberá la cooperativa abstenerse de efectuar cualquier tipo de actividad crediticia y gestión de cobranzas. 2.- La instrucción de sumario bajo el procedimiento Resolución 3098/08. De conformidad con lo establecido en el art. 40 del Dto. 1759/72 T.O. 2017, se deja constancia que la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES constituye un acto administrativo que agota la instancia administrativa. Contra éste Ud. podrá interponer, dentro de los plazos que seguidamente se enuncian, los siguientes recursos: (i). RECURSO DE ACLARATORIA -Art. 102 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 5 días de notificado. (ii). RECURSO DE REVISIÓN -Art. 22, inciso a) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 10 días de notificación -Art. 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 30 días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d). (iii). RECURSO DE RECONSIDERACIÓN -Art. 84 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 10 días de notificación. (iv) RECURSO DE ALZADA -Art. 94 Dto. 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 15 días de notificado.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 08/05/2019 N° 30884/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones RESFC-2019-156-APN-DI#INAES; RESCF-2018-3615-APN-DI#INAES; RESFC-2019-117-APN-DI#INAES, a las siguientes entidades respectivamente: Cooperativa de Trabajo Fuerza y Trabajo (mat. 41.171) bajo EX2019-09075098-APN-GAYF#INAES; COVEN Coop. Ltda.. Vivienda Ensenada Ltda. (mat. 11.222) bajo EX2018-64133918-APN-MGESYA#INAES; y Coop. de Vivienda Crédito y Consumo 7 de abril Ltda.. (mat.14.997) bajo EX2019-10356239-APN-MGESYA#INAES. Se notifica a las entidades precitadas que se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente expresa: "Atento constancias de autos y siendo que la sumariada fue debidamente notificada de la promoción del presente sumario según constancias del Boletín Oficial, y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido la prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha concedido; Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras a fin de salvaguardar el interés público e indirectamente el de los particulares; Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (v. Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 262:162); Y que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2°: Decrérese la cuestión de puro derecho. Artículo 3° Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamento n° 1759/92 (t.o. 2017). Fdo: Dra. Eliana Mariela Villagra, Abogada, Instructora Sumariante- INAES".

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 08/05/2019 N° 30906/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-95-APN-D#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL 25 LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30907/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-118-APN-D#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBOLITO LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30908/19 v. 10/05/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 11 de marzo de 2019:

RSG 151/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 330, 331 y 335/2018 AD NEUQ; y 458/2016, rectificada por la 358/2017, ambas AD ROSA: VEINTIOCHO (28) artículos de primera necesidad (ropa blanca); y SESENTA Y CUATRO (64) artículos varios (juguetes y balanzas). Expedientes: Acta Lote 075: 4/2012. Acta Lote 052: 28/2013.

RSG 153/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Disposición 114-E/2018 DI ABSA: NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (95.256) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca). Expedientes: Acta Alot 001: 301/2006.

RSG 154/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, los bienes incluidos en las Disposiciones 6-E/2018 AD SALT; 10-E/2018 AD ORAN; y 5-E/2019 AD POCI: DOSCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SIETE (213.047) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados); y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (2.593) artículos eléctricos y electrónicos varios. Expedientes: Actas Lote 045: 268, 426 y 484/2015; 251/2016; 24, 213, 215, 221, 265, 293, 334 y 348/2017. DN 045: 527, 820, 836, 888, 898, 903, 991, 999, 1007, 1015, 1042, 1082, 1088, 1089, 1105, 1106, 1110, 1114, 1152, 1163, 1184, 1218, 1274, 1307, 1312, 1359, 1361, 1468, 1474, 1486, 1556, 1583, 1619, 1659, 1714 y 10203/2017; y 4 a 6, 8, 10, 12, 14, 18, 30, 60, 63, 84, 125, 173, 202, 306, 660, 728, 741, 755, 847, 932, 1167, 1267, 1280, 1284, 1314, 1321, 1327, 1331, 1368, 1629, 1691,

1779, 1815, 1853, 1941, 2293, 2296, 2385, 2606 y 2619/2018. Acta Lote 053: 461/2018. Actas Lote 076: 1047, 1050, 1069, 1070, 1073, 1080, 1109, 1110, 1116, 1118 a 1123, 1126, 1127, 1129, 1130, 1140 a 1142, 1147, 1156, 1157, 1166, 1169, 1185, 1193, 1195, 1344, 1396, 1402, 1405, 1406, 1410 a 1415, 1417 a 1419, 1421, 1424, 1425, 1428 a 1434, 1441, 1446, 1451, 1453, 1455, 1460 a 1462, 1468, 1470, 1472, 1473, 1475, 1477, 1482, 1483, 1485, 1493 a 1500, 1504, 1508, 1511, 1512, 1516, 1520 a 1530, 1533, 1534, 1538, 1546, 1547, 1557 a 1559 y 1571/2016: y 4, 5, 74, 84, 93, 100, 125, 149, 150, 251, 286, 316, 414, 430, 431, 434, 736, 737 y 738/2017.

RSG 155/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 2-E/2018 AD SALT: SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE (75.029) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 053: 46, 126, 138, 147, 148, 151, 152, 162, 164, 165, 169, 173 a 179, 182, 183, 222, 223, 231 a 234, 236, 237, 239, 240, 242, 245, 247 a 251 y 253 a 255/2017; y 1 a 4, 8, 10, 11, 13, 14, 24, 25, 28, 31 a 42, 45 a 48, 51, 53, 54, 57 a 59, 63, 65 a 70, 73, 77 a 85, 90, 92, 93, 96, 394, 400, 424 y 430/2018.

De fecha 14 de marzo de 2019:

RSG 161/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 68 y 69/2018 AD NEUQ: ONCE (11) artículos electrónicos y carpas. Expedientes: Actas Alot 075: 5 y 69/2013.

RSG 162/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires los bienes incluidos en la Disposición 3-E/2018 AD LAPL: CINCO (5) contenedores de 40 pies (TTNU 483486-4, TTNU 571471-3, TTNU577288-0, TTNU559175-3 y PBIU 417408-2). Expedientes: Actuación Sigea 12586: 1618/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 08/05/2019 N° 30938/19 v. 08/05/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Concursos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES PARA LA SELECCIÓN DE VOCAL SEGUNDO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

Mediante la Resolución N° 241 del 3 de Mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, se llamó a Concurso Abierto de Antecedentes el cargo de Vocal Segundo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico creado por la ley N° 24.076.

A) Requisitos

Los postulantes deberán ser argentinos nativos, por opción o naturalizados, contar con aptitud psicofísica para el cargo y no encontrarse incursos en los impedimentos previstos en los incisos a, b, c, d, e, g, h e i del artículo 5° del anexo de la ley 25.164.

Cumplidos los requisitos precedentes, se evaluarán en el concurso, respecto de cada postulante:

- 1.- Los antecedentes técnicos y/o profesionales en cuestiones atinentes a la industria del gas y su regulación.
- 2.- Los antecedentes académicos vinculados al sector energético.
- 3.- La antigüedad en el sector y los cargos desempeñados.
- 4.- Las habilidades de gerenciamiento comprobables teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las tareas desarrolladas.

B) Presentación

Los interesados deberán presentar sus antecedentes completos dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la Convocatoria a Concurso en el Boletín Oficial de la República Argentina, en cuatro (4) ejemplares idénticos, todos en original y debidamente firmados en cada una de sus fojas, y en soporte digital, los que deberán contener:

- 1.- Domicilio constituido a los efectos del concurso y correo electrónico donde se tendrán por válidas las comunicaciones atinentes al proceso de selección.
- 2.- Las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos 1), 2), 3) y 4) del apartado A) del presente anexo.
- 3.- El compromiso respecto del cumplimiento de los requerimientos legales, para el caso de ser designados, previstos en el capítulo V de la ley 25.188 y su reglamentación, y en el artículo 56 de la ley 24.076.

La presentación de la postulación para el cargo de Vocal Segundo del ENARGAS deberá realizarse ante la Subsecretaría de Planeamiento Energético dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, sita en Avenida Paseo Colón 189, piso 4°, oficina 404, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 h.

Luciano Caratori, Subsecretario.

e. 07/05/2019 N° 30431/19 v. 08/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 417° de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, DEFASA o Servicios Multistore S.A. Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAISUDUI8LYP000664X 19067MANI001280E	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
1	05	ARBAI967537773 19067MANI001281F	ARMAVIR SA	30-57239620-3	Servicios Multistore SA
2	05	ARBAIEGLV080900021282 19067MANI001098L	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
2	05	ARBAIEGLV080900021291 19067MANI001279M	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
2	05	ARBAIEGLV080900046447 19067MANI001279M	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos

Aníbal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 07/05/2019 N° 30379/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG que por Disposición ANMAT N° DI-2018-305-APN-ANMAT#MSYDS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2223-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2223-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-305-APN-ANMAT#MSYDS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 07/05/2019 N° 30477/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORTORIOS COSMET Disposición N° 2600/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: "ARTICULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS COSMET con establecimiento sito en la calle Riglos 849, Lomas de Mirador, Provincia de

Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS. ARTICULO 2º.- CANCELASE, por intermedio de la Dirección de Gestión de Información Técnica, el certificado de habilitación conferido a la firma LABORATORIOS COSMET, por Disposición N° 3948 con fecha 3 de mayo de 1963, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañada de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3º.- Cancelase los Certificados correspondientes a las especialidades medicinales: COSMICIN, Grageas, Certificado N° 30.325; COSMICIN Solución, Certificado N° 30.326, LOCION PROTOPILO Certificado N° 31022, SHAMPOO NEO COSMETICLIN Certificado N° 31.717; IOPOLEN, Loción, Certificado N° 31.914; y HEXALINE, Loción, Certificado N° 32.452. ARTICULO 4º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, entréguese copia al Instituto Nacional de Medicamentos, por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese." Expediente N° 1-47-3818-12-2 Disposición N° 12368/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 07/05/2019 N° 30569/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 26/04/2019. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 2012 a 2016, y establecer un impuesto a ingresar total de \$ 95.599.428,90 y la suma de \$ 177.755.012,87 en concepto de intereses resarcitorios, de conformidad a la normativa vigente, calculados hasta el 25/04/2019. ARTICULO 2º: Se deja expresa constancia que se efectúa reserva de la eventual aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Penal Tributaria, respecto de los períodos fiscales 2012 a 2016. ARTICULO 3º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, ingrese los importes a que se refiere el artículo 1º de conformidad con las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia en la cual se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento u omisión de comunicar la presentación de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a esta División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro, sita en la calle Sarmiento N° 1.155, Piso 2º -Frente- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTÍCULO 4º: Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTÍCULO 5º: La presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 6º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 30/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 07/05/2019 N° 30546/19 v. 13/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 26/04/2019. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección

Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 01/2012 a 12/2016, y establecer un nuevo saldo técnico a favor de la responsable de \$ 837.541,07 y un nuevo saldo de libre disponibilidad de \$ 1.224,72 en el período fiscal 12/2016. ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 3º: La presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 4º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 31/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 07/05/2019 N° 30547/19 v. 13/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
15184-504-2010	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 10001ALOT000252P.	Acta de Denuncia 44/10 (10001SP02000152R)

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 06/05/2019 N° 29786/19 v. 08/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-576-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS VALLES PATAGÓNICOS LTDA (Mat: 24.673), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30572/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-561-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a ALTA CONFIANZA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 33.009) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30575/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-527-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JULIO LTDA (Mat: 26.109) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30586/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-13181049-APN-MGESYA#INAES, bajo Resolución N° 2383/18, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CABILDO LIMITADA, matrícula N.º 33.267, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra Melina Guassardo (DNI. 28.506.752) , y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30498/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES Y NO DOCENTES –

AMUDOYND, Matrícula BA 2992 (Expte. N° 175/2016, RESFC-2018-1838-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS BONAERENSES, Matrícula BA 2328 (Expte. N° 325/2007, RESFC-2018-1831-APN-DI#INAES); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30501/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan; COOP DE TRABAJO INDUSTRIAL FUTURO LTDA - Matrícula 25283; COOP DE TRABAJO UNION Y ESPERANZA LTDA - Matrícula 24874; COOP DE TRABAJO LAS MISIONERITAS LTDA- Matrícula 24933; COOP DE TRABAJO DE ELABORADORES DE TE Y AFINES "EL PROGRESO" LTDA- Matrícula 24743; COOP DE PROVISION AUTOMOTRIZ LTDA - Matrícula 24814; COOP AGROPECUARIA Y FORESTAL YABOTY LTDA- Matrícula 24510; COOP DE CONSUMO CAPIOVI LTDA - Matrícula 24088; COOP DE COMERCIALIZACION DE ARTESANIAS DE LEANDRO N. ALEM LTDA "COALEM LTDA."- Matrícula 23832; COOP DE TRABAJO CONDUCTORES UNIDOS (CO.T.C.U.L.) LTDA - Matrícula 23556; COOP DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL "PUERTO PIRAY" LTDA.- Matrícula 23258; COOP SAN ANDRES DE TRABAJO LTDA- Matrícula 23324; COOP DE TRABAJO ZENTRO LTDA - Matrícula 23340; COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA - Matrícula 23207; COOP DE TRABAJO DE LOS CORREDORES Y SUB-AGENTES DE QUINIELAS, LOTERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES LTDA- Matrícula 22960; COOP. DE TRABAJO SANTA ANA LTDA- Matrícula 22829; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS NUEVA DELICIA LTDA- Matrícula 22467 (Expte 5599/2015); COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA SAN RAFAEL LTDA, Matrícula 5992 (Expte 5751/2015, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante - Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30504/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE TAXISTAS, matrícula C.F. 2393 (EXPTE. 2463/06 RES. 4360/06); ASOCIACIÓN MUTUAL PRIMERO DE MAYO, matrícula, B.A. 2197 (EXPTE. 1880/07 RES. 1879/07); MUTUAL DE CERRAJEROS Y AFINES, matrícula 2115 (EXPTE.

3407/15 RES. 1668/16); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30509/19 v. 09/05/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina